

**Artículo 9.** Vigencia: El proceso de acreditación, tiene vigencia hasta seis meses después de emitido el presente acuerdo. Pudiéndose continuar con el registro consecutivo de los técnicos egresados de las Escuelas Formadoras, por parte del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 10.** Disposiciones finales: Los aspirantes al proceso de Acreditación, tendrán una única oportunidad para aplicar a los exámenes establecidos y el resultado de los mismos, será como APROBADO o REPROBADO.

**Artículo 11.** El presente acuerdo, empieza a regir un día después su publicación en el Diario Centro América Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE

DR. JULIO E. MOLINA AVILÉS

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DR. MYNOR RENÉ CORDÓN Y CORDÓN

(E-127-2004) — 6 — febrero



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDASE "CREAR EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO".

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO SP-M-278-2004**

Guatemala, 8 de enero de 2004

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instituciones del Sector Salud y con la participación de las comunidades

organizadas, tal como está establecido en el Código de Salud, deben promover y desarrollar acciones para evitar y controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, ejerciendo la vigilancia correspondiente a la materia y emitir las disposiciones pertinentes conforme a la reglamentación que se establezca.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecer las normas vinculadas a la administración, construcción y mantenimiento de los servicios de agua potable para consumo humano, vigilando en coordinación con las municipalidades y las comunidades organizadas, la calidad del servicio y del agua de los abastos para uso humano, sean estos públicos o privados.

**CONSIDERANDO:**

Que para la ejecución de las funciones que tiene asignadas el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme lo establece el Código de Salud y su Reglamento Orgánico Interno, está facultado para administrar programas y crear Unidades Especiales de Ejecución.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:****"CREAR EL PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**

**Artículo 1 Creación.** Se crea el "Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano", en adelante denominado indistintamente "EL PROVIAGUA" ó "El Programa" a cargo del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, que para efectos del presente acuerdo podrá denominarse "Departamento de la Salud y Ambiente", quien velará por el cumplimiento del presente acuerdo y las normas que de él se deriven.

**Artículo 2. Objetivo General de El Programa.** El PROVIAGUA, tiene por objeto la vigilancia sanitaria de los sistemas públicos y privados de abastecimiento de agua para consumo humano y otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano que son utilizadas por la población, para garantizar su calidad e inocuidad y reducir los riesgos de transmisión de enfermedades relacionadas con el agua, que puedan y afecten a la salud humana.

**Artículo 3. Objetivos específicos de El Programa.** El PROVIAGUA, para la ejecución de sus fines, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Establecer el estado físico y sanitario de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.
- Establecer si la calidad bacteriológica y fisicoquímica de los sistemas públicos y privados y otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano que son utilizadas por la población, son aptas para el consumo.
- Evaluación del grado de cumplimiento de la legislación relacionada con la calidad del agua de los sistemas públicos y privados, y otras fuentes para el abastecimiento de agua para consumo humano.
- Establecer una estructura de información y base de datos; ágil, fiable y oportuna, que facilite la toma de acciones en los diferentes niveles de atención desde la comunidad hasta la unidad ejecutora.
- Promover la educación sanitaria relacionada con los distintos usos y el manejo del agua.
- Correlacionar la información generada por la vigilancia sanitaria con la evaluación epidemiológica, para determinar el impacto en la salud de las comunidades.

**Artículo 4. Funciones de la Coordinación de El Programa.** La coordinación de El Programa, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinación y supervisión de las actividades de EL PROVIAGUA, descritas en el artículo 5 del presente acuerdo.
- Proponer al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su aprobación, las normas y los procedimientos técnicos y de administración, para el adecuado funcionamiento de El Programa.
- Emitir dictámenes técnicos a solicitud de la jefatura del Departamento de la Salud y Ambiente, como requisito previo para la autorización de funcionamiento y cancelación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.
- Emitir dictámenes técnicos a solicitud de la jefatura del Departamento de la Salud y Ambiente, sobre la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano.
- Emitir informes y recomendaciones al Departamento de la Salud y Ambiente y a los ejecutores de El Programa, de conformidad a la reglamentación establecida y a los resultados de la vigilancia de calidad, efectuados a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.
- Capacitar permanentemente, al personal profesional y técnico responsable de la ejecución de El PROVIAGUA.

**Artículo 5. Actividades.** Las actividades a desarrollar en el marco de El Programa, son:

- Evaluación de la calidad.** Evaluaciones químicas, físicas y microbiológicas de las fuentes y sistemas de abastecimiento de agua consideradas en EL PROVIAGUA.
- Inspección sanitaria.** Identificación de los riesgos que puedan tener como consecuencia la contaminación o fallas en la operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua, a través de la evaluación de las condiciones físicas, el estado de higiene y de cada uno de los componentes estructurales del sistema.

c) **Educación sanitaria.** Impulsar una política de educación sanitaria para la población, considerando los aspectos relacionados con el buen uso del agua y el saneamiento.

d) **Estructura de información.** Se establecerá una estructura de información a nivel nacional que recopile, procese, ordene y divulgue la información generada por El Programa, en los distintos niveles del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, prestadores del servicio y entes relacionados con la materia para apoyar la toma de decisiones y acciones.

**Artículo 6. Cobertura de El Programa.** El PROVIAGUA tendrá competencia a nivel nacional.

**Artículo 7. Dirección y coordinación de El Programa.** Corresponde a la Unidad de Vigilancia, Monitoreo y Control del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, la dirección y la coordinación del desarrollo de El Programa, el que será dirigido por el coordinador de la misma.

Le corresponde al personal técnico del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, que sea designado por la jefatura, brindar el soporte técnico a la coordinación de El Programa y a las áreas de salud para la ejecución de El Programa.

**Artículo 8. Ejecución de El Programa.** Para la ejecución de EL PROVIAGUA, le corresponde a la Dirección del Sistema Integrado de Atención en Salud -SIAS-, a través de las áreas de salud, por medio del personal profesional y técnico en la materia de saneamiento ambiental, ejecutar las actividades de El Programa.

Las áreas de salud son los entes descentralizados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encargados del manejo de El Programa en su área geográfica de acción y de la información que se genere en el mismo. Además, coordinará con las municipalidades, prestadores de servicio y comunidad organizada las acciones para el alcance de los objetivos y realización de las actividades descritas en El Programa.

Es obligación de las áreas de salud informar al Departamento de la Salud y Ambiente, sobre las acciones realizadas y trasladar la información generada por las mismas, mediante los formatos que sean especificados por la dirección de El Programa.

**Artículo 9. Mecanismos.** Para el alcance de los objetivos y el correcto desarrollo de las actividades, la parte ejecutora de El Programa, hará uso de análisis de laboratorio de campo, inspecciones, auditorías, entrevistas, y de acuerdos y convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, prestadoras de servicio, comunidad organizada y organismos técnicos de cooperación nacionales e internacionales, para la obtención de los resultados.

**Artículo 10. Obligación de los entes abastecedores y prestadores del servicio de agua para consumo humano.** Todos los entes abastecedores y prestadores del servicio de agua para consumo humano, tienen la obligación de permitir el ingreso y colaborar con el personal encargado de las inspecciones sanitarias, a los sistemas de abastecimiento de agua, proporcionando la información que se solicite. Asimismo, están obligados a informar a EL PROVIAGUA sobre los resultados de su programa de control de la calidad del agua.

**Artículo 11. Cooperación.** El Departamento de la Salud y Ambiente, podrá efectuar las acciones de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, prestadoras de servicio, comunidad organizada y organismos técnicos de cooperación, nacionales e internacionales, para llevar a cabo las actividades de El PROVIAGUA.

**Artículo 12. Recursos.** El Programa, para su funcionamiento, contará con los recursos humanos, económicos y materiales, mediante presupuesto ordinario anual que le asigne el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 13. Elaboración de la normativa de El Programa.** Dentro del plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Unidad de Vigilancia, Monitoreo y Control del Departamento de la Salud y Ambiente, deberá elaborar y proponer la normativa y los manuales de procedimientos para la aplicación de las actividades del El Programa establecidas en el presente acuerdo.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

**COMUNIQUESE:**


DR. JULIO E. MOLINA AVILÉS

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. MYNOR RENÉ CORDÓN Y CORDÓN